

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto veintinuevè (29) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2017-00436-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS "CORVEICA"
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"
NATURALEZA: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

Ingresó al despacho la demanda de la referencia procedente de la Subsección "B" Sección Tercera del Consejo de Estado, la cual mediante providencia se declaró incompetente funcional para conocer del asunto.

Ahora bien, revisada la demanda, que en ejercicio del medio de control de controversia contractual, presentó, a través de apoderado el **FONDO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES COLOMBIANAS AGROPECUARIAS "CORVEICA"**, en contra del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA-**, encuéntra el despacho que cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído, al Gerente General del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA-** y/o quien haga sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora representante del Ministerio Público delegada ante esta Corporación, siguiendo los lineamientos del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrese traslado a la entidad demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

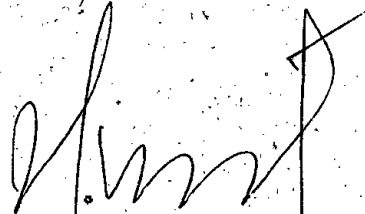
SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado **CÉSAR CAMILO COHECHA HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

86.074.058 de Villavicencio y T.P. No. 151.084 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido visible a los folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado.-

4